



OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202501643. OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO. **CONTRATISTA:** PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. **IDENTIFICACIÓN:** NIT. 900.249.143-1

Entre los suscritos, a saber, **OSCAR JAVIER PANTOJA PALACIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.311.490, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Departamento, quien actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios interadministrativos según delegación conferida mediante Decreto N° 000391 de 2024, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **ALEXANDER DE BEDOUT NULE**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula No. 72.308.569, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.249.143-1, en su condición de Representante Legal, quien se encuentra facultado(a) para celebrar el presente acto, y quien en adelante se denominará **PUERTA DE ORO o EL CONTRATISTA**; y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente otrosí modificatorio al Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral No. 202501643, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la contratación estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017 y Decretos Reglamentarios, y en especial, por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que con el propósito de mejorar las condiciones para el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar universitario de la Universidad del Atlántico, el DEPARTAMENTO adelantó las actuaciones administrativas conducentes a la celebración de un contrato interadministrativo que tuviera por objeto la **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO”**. Para ello, consideró pertinente solicitar propuesta a **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, en su condición de sociedad de economía mixta con capital mayoritariamente público, y que cuenta con la experiencia y el conocimiento para gerenciar este tipo de proyectos.
2. Que la ejecución del referido proyecto, para el cual se requirió contratar la gerencia, contó con autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, hasta el 2034 otorgadas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 645 de 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO.
3. Que el día 5 de mayo de 2025, luego de surtidas las etapas del proceso de contratación respectivo, las partes suscribieron el Contrato Interadministrativo No. **202501643**, el cual tiene



OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202501643. OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO. **CONTRATISTA:** PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. **IDENTIFICACIÓN:** NIT. 900.249.143-1

por objeto la “GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO”, por la suma de SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.405.326.088,00), por un valor no determinado, pero determinable, el cual corresponde a la remuneración por los servicios de gerencia integral del proyecto, teniendo un costo máximo equivalente al 3.2% de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 645 de 2025, incluyendo IVA. Este porcentaje asciende a una suma estimada de hasta SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.405.326.088,00), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500886 del 05 de marzo de 2025 respecto de la vigencia 2025 y con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 645 de 2025.

4. Que para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 202501643 se pactó el plazo hasta el 31 de diciembre de 2034, teniendo en cuenta las vigencias futuras autorizadas.
5. Que mediante Otrosí Modificatorio No. 1 del 17 de junio de 2025, se modificaron las cláusulas segunda, sexta y octava del Contrato Interadministrativo No. 202501643, con el fin de ajustar la programación financiera de la vigencia 2025, incluir a la Secretaría de Hacienda en el Comité Coordinador y de Seguimiento, y precisar obligaciones tanto del Departamento del Atlántico como del contratista Puerta de Oro S.A.S., en atención al inicio de ejecución en el segundo semestre de 2025 y a la naturaleza integral, progresiva y multianual del proyecto, conforme a lo previsto en la normativa de contratación estatal aplicable.
6. Que en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 202501643, y conforme a lo discutido y aprobado en distintas sesiones del Comité Coordinador y de Seguimiento del Proyecto realizada los días 22 de julio de 2025, y, 6 y 27 de agosto de 2025, así como en reuniones técnicas sostenidas con la Subsecretaría de Contabilidad y la Subsecretaría de Tesorería del Departamento del Atlántico, se evidenció la necesidad de aclarar el procedimiento operativo aplicable a la radicación y reconocimiento de los pagos derivados del contrato, en particular en lo relacionado con la facturación de los honorarios por concepto de gerencia integral. En ese sentido, se propone precisar que dichos honorarios serán facturados directamente al Departamento del Atlántico, y que su pago se efectuará una vez surtido el trámite interno de validación y aval por parte del supervisor del contrato. Asimismo, se deja constancia de que los valores correspondientes a honorarios serán tramitados de manera separada y no formarán parte de la cuenta de cobro mensual presentada por los recursos administrados.
7. Que en virtud de lo dispuesto en el contrato interadministrativo de gerencia integral antes mencionado, el contratista PUERTA DE ORO suscribió con ALIANZA FIDUCIARIA S.A., un



OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202501643. OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO. **CONTRATISTA:** PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. **IDENTIFICACIÓN:** NIT. 900.249.143-1

contrato de fiducia mercantil de administración, fuente de pagos y pagos, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – CI202501643.

8. No obstante, lo indicado en el considerando anterior, tanto los recursos pagados por el servicio de gerencia como los transferidos por concepto de recursos dados en administración serán girados al Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – CI202501643”, cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A, específicamente a la Cuenta de Ahorros No. 270909062 del Banco de Occidente.
9. Que por otro lado, y en cumplimiento de los principios de responsabilidad y transparencia, el Comité Coordinador y de Seguimiento del contrato, en su sesión extraordinaria No. 11 celebrada el día 27 de agosto de 2025, conoció y aprobó el documento denominado **Anexo Financiero Estampilla Prociudadela**, el cual había sido previamente validado por la Secretaría de Hacienda del Departamento, y cuya elaboración obedeció a la necesidad de actualizar las proyecciones económicas que soportan la ejecución de los proyectos objeto del contrato de gerencia.
10. Que como resultado de dicho ejercicio técnico-financiero, la Junta Especial de la Ciudadela Universitaria informó que los proyectos a ejecutar con cargo a las vigencias futuras, incluida su financiación, ascienden a un valor total aproximado de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$165.380.000.000), monto inferior al inicialmente proyectado DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.166.000.000), diferencia que implica la necesidad de ajustar los valores a transferir en el marco del contrato interadministrativo.
11. Que el Comité Coordinador y de Seguimiento, luego de la exposición y análisis del Anexo Financiero Estampilla Prociudadela, impartió su aprobación unánime, haciéndose necesario, en consecuencia, la necesidad de formalizar su incorporación al Contrato Interadministrativo No. 202501643 mediante la suscripción del presente otrosí modificatorio, a fin de garantizar la seguridad jurídica, la coherencia de los documentos contractuales y la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas por las partes.
12. Adicionalmente, en sesión del 6 de agosto de 2025 del Comité Coordinador y de Seguimiento del Proyecto se aprobó que los rendimientos financieros generados con ocasión de la administración de los recursos sean gestionados y administrados por Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., en su calidad de contratista, con destino exclusivo a la ejecución del objeto contractual. Que, en ese sentido, ante la ausencia de un pacto expreso en el Contrato Interadministrativo No. 202501643 sobre el tratamiento de los rendimientos financieros generados con ocasión del manejo de los recursos dados en administración, se



OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202501643. OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO. **CONTRATISTA:** PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. **IDENTIFICACIÓN:** NIT. 900.249.143-1

considera necesario adicionar la cláusula de obligaciones financieras del contratista con el fin de establecer expresamente que dichos rendimientos serán administrados por Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., en su calidad de contratista y gestor del proyecto, considerándose como ingresos del Patrimonio Autónomo respectivo y deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, conforme a las instrucciones y lineamientos que imparta el Comité Coordinador.

13. Se evidencia la necesidad de modificar el contrato interadministrativo en varios aspectos operativos que impactan su ejecución, en especial lo relacionado con la radicación diferenciada de los documentos soporte de cobro. Tales ajustes resultan necesarios para adecuar el contrato a la realidad fiduciaria vigente, garantizar la trazabilidad y sostenibilidad financiera del proyecto, y armonizar su ejecución con la estructura contable y presupuestal del Departamento del Atlántico.
14. Que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales. Es más, la jurisprudencia contenciosa administrativa y constitucional han fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.
15. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutuality del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.
16. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la



OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202501643. OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO. **CONTRATISTA:** PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. **IDENTIFICACIÓN:** NIT. 900.249.143-1

ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

17. Que en ese sentido y conforme a la regulación legal (artículo 1602 del Código Civil) y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier medio que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.
18. Que, en ese sentido, conforme al principio de mutabilidad de los contratos estatales y lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la modificación bilateral de un contrato estatal es procedente cuando se fundamenta en hechos ciertos, responde a la necesidad de asegurar la finalidad pública y encuentra respaldo en normas o situaciones jurídicas sobrevinientes.
19. Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario modificar las cláusulas segunda, cuarta y sexta del Contrato Interadministrativo No. 202501643, por lo que una vez verificados los soportes jurídicos y técnicos, las partes proceden a celebrar el presente OTROSÍ, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato Interadministrativo No. 202501643, literal **B) OBLIGACIONES / COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE PUERTA DE ORO – obligaciones de índole financiera**, adicionando el siguiente numeral:

“10. Administrar los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos al patrimonio autónomo denominado “CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO” (también referido como “FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – CI202501643”). en el marco de este contrato, los cuales se considerarán para todos los efectos legales ingresos del Patrimonio Autónomo, garantizando que estos se reinviertan y se destinen exclusivamente a cubrir actividades enmarcadas en el proyecto, conforme a las decisiones adoptadas por el Comité Coordinador y de Seguimiento.”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato Interadministrativo No. 202501643, lo cual quedará así:



OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202501643. OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO. **CONTRATISTA:** PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. **IDENTIFICACIÓN:** NIT. 900.249.143-1

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es no determinado, pero determinable, y corresponde a la remuneración por los servicios de gerencia integral del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO”, prestados por el contratista, y tendrá un costo máximo equivalente al 3.2% de los recursos a transferir para la ejecución del proyecto. Este porcentaje asciende a una suma estimada en **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$5.292.160.000,00)**. El valor del contrato será pagado conforme a los servicios efectivamente prestados, documentados y aprobados por la supervisión, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este valor constituye la base sobre la cual se causarán las estampillas departamentales, las cuales serán descontadas de las facturas que presente el contratista para el desembolso de sus honorarios, en cumplimiento de lo dispuesto en inciso segundo del numeral 1º del artículo 146 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. **RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN:** Como parte del objeto contratado, el contratista será responsable de administrar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto destinados a actividades tales como gestión financiera, gestión predial, construcción, interventoría, mantenimiento, gestión social y demás actividades inherentes al cumplimiento del proyecto. El monto de los recursos administrados equivale al saldo de los recursos transferidos, una vez descontado el valor correspondiente a la remuneración por servicios de gerencia integral. Este monto se estima hasta en la suma de **CIENTO SESENTA MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$160.087.840.000,00)**, correspondiente al 96.8% de los recursos transferidos. **Nota 1:** Estos recursos no se consideran parte del valor del contrato para efectos fiscales o tributarios, y su administración estará sujeta a lo convenido en el presente contrato, así como a las directrices establecidas por la entidad contratante y a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento. Para efectos de la ejecución del proyecto, los recursos administrados serán utilizados únicamente en las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las directrices de la entidad contratante. Su uso estará sujeto a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento, quien verificará que sean empleados de manera eficiente y conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables. **COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS:** En virtud de la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 645 de 2025 para comprometer vigencias futuras excepcionales, con el contrato se comprometen hasta la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$165.380.000.000)**. No obstante, el valor del contrato se limita a la remuneración por los servicios de gerencia integral, toda vez que los recursos distintos al valor de la gerencia correspondientes a las vigencias futuras autorizadas, se destinarán exclusivamente a la administración de actividades inherentes al objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y definidas en el alcance del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación de estampillas, impuestos, tasas y contribuciones, se realizarán con base al valor estimado del servicio de gerencia integral, dado que la liquidación de



OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202501643. OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO. **CONTRATISTA:** PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. **IDENTIFICACIÓN:** NIT. 900.249.143-1

estampillas, impuestos tasas y contribuciones correspondiente a los servicios de gestión financiera, estudios, diseños, gestión predial, construcción, interventoría, mantenimiento, gestión social y demás actividades inherentes al alcance del objeto del contrato, se causarán con la celebración de cada uno de los contratos derivados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato interadministrativo comprende los costos directos e indirectos para la ejecución de las obras, los servicios de gestión financiera, estudios, diseños, gestión predial, construcción, interventoría, mantenimiento, gestión social y demás actividades requeridas, contempladas en el alcance del objeto del contrato, acorde con las especificaciones técnicas exigidas, así como la remuneración del servicio de gerencia integral del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. Modificar la **CLÁUSULA SEXTA** del Contrato Interadministrativo No. 202501643, modificada por la cláusula tercera del Otrosí Modificatorio No. 01, lo cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE REALIZAR LOS PAGOS DE LA GERENCIA Y GIROS DE LOS RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN: *Tal como se señaló en precedencia, el valor de esta contratación no está determinado, pero es determinable, dado que dependerá de la efectiva prestación de los servicios de gerencia integral por parte del contratista. Los pagos se realizarán de manera mensual, según los servicios efectivamente ejecutados y documentados, y previa aprobación de los mismos por parte del supervisor del contrato. El pago correspondiente al componente de gerencia del proyecto, que representa hasta el 3.2% del total de los recursos transferidos, se realizará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes vencido, sin superar las cuantías máximas anuales y mensuales establecidas en la siguiente tabla:*

AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
2025	Hasta \$ 106,790,000.00	Hasta \$640,740,000.00
2026	Hasta 110,814,250.00	Hasta \$ 1,329,771,000.00
2027	Hasta 119,336,750.00	Hasta 1,432,041,000.00
2028	Hasta 19,330,250.00	Hasta 231,963,000.00
2029	Hasta 20,296,750.00	Hasta 243,561,000.00
2030	Hasta 21,311,750.00	Hasta 255,741,000.00
2031	Hasta 22,377,250.00	Hasta 268,527,000.00
2032	Hasta 23,496,000.00	Hasta 281,952,000.00
2033	Hasta 24,670,750.00	Hasta 296,049,000.00
2034	Hasta 25,984,583.33	Hasta 311,815,000.00

*Cada pago mensual estará condicionado a la presentación de la factura correspondiente y a la aprobación del informe de avance por parte del supervisor del contrato. Las estampillas departamentales serán descontadas proporcionalmente de cada factura, de conformidad con el artículo 146 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. **GIRO DE LOS***



OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202501643. OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO. **CONTRATISTA:** PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. **IDENTIFICACIÓN:** NIT. 900.249.143-1

RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN: El Departamento del Atlántico girará los valores mensuales que correspondan según la vigencia respectiva, en las cuantías indicadas en la Ordenanza No. 645 de 2025, así: A. Para la vigencia 2025, hasta por la suma anual de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$5.489.260.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500886 del 05 de marzo de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, girados en tres (3) cuotas iguales a partir del 30 de octubre de 2025, atendiendo los valores necesarios para el inicio de ejecución del proyecto. B. Para la vigencia 2026, hasta por la suma anual de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L (\$7.370.229.000), dividida en doce (12) cuotas iguales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Financiero aprobado en sesión extraordinaria del Comité Coordinador y de Seguimiento No. 11 de fecha 27 de agosto de 2025, y validado previamente por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. C. Para la vigencia 2027, hasta por la suma anual de TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$13.317.959.000), dividida en doce (12) cuotas iguales, conforme al Anexo Financiero aprobado en sesión extraordinaria del Comité Coordinador y de Seguimiento No. 11 de fecha 27 de agosto de 2025, y validado previamente por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. D. Para la vigencia 2028, hasta por la suma anual de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$17.568.037.000), dividida en doce (12) cuotas iguales, de acuerdo con el Anexo Financiero aprobado y la validación previa de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. E. Para la vigencia 2029, hasta por la suma anual de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$18.656.439.000), dividida en doce (12) cuotas iguales, de acuerdo con el Anexo Financiero aprobado y la validación previa de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. F. Para la vigencia 2030, hasta por la suma anual de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$19.344.259.000), dividida en doce (12) cuotas iguales, de acuerdo con el Anexo Financiero aprobado y la validación previa de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. G. Para la vigencia 2031, hasta por la suma anual de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$21.831.473.000), dividida en doce (12) cuotas iguales, de acuerdo con el Anexo Financiero aprobado y la validación previa de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. H. Para la vigencia 2032, hasta por la suma anual de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$22.468.048.000), dividida en doce (12) cuotas iguales, de acuerdo con el Anexo Financiero aprobado y la validación previa de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. I. Para la vigencia 2033, hasta por la suma anual de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$25.753.951.000), dividida en doce



OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202501643. OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO. **CONTRATISTA:** PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. **IDENTIFICACIÓN:** NIT. 900.249.143-1

*(12) cuotas iguales, de acuerdo con el Anexo Financiero aprobado y la validación previa de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. J. Para la vigencia 2034, hasta por la suma anual de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$8.288.185.000), dividida en doce (12) cuotas iguales, de acuerdo con el Anexo Financiero aprobado y la validación previa de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. **PARÁGRAFO:** Con el fin de garantizar la trazabilidad documental, contable y presupuestal de los pagos y desembolsos derivados del contrato, se precisa que el pago por concepto de la prestación de servicios de gerencia o cuota de gerencia serán facturados mensual y directamente por el contratista al Departamento del Atlántico, y serán tramitados para pago a través del Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – CI202501643, previa presentación de informe de actividades que documente los servicios efectivamente prestados y aval del supervisor del contrato. El pago de dichos honorarios será realizado por el Fideicomiso al contratista en forma neta, y los descuentos respectivos serán liquidados por el Departamento del Atlántico en su condición de contratante. Por su parte, los desembolsos correspondientes a los recursos entregados en administración para la ejecución del proyecto serán solicitados mediante cuenta de cobro presentada por Puerta de Oro S.A.S. en su condición de gerente integral de proyectos de forma periódica ante el Departamento del Atlántico, junto con los documentos de soporte que este exija para su trámite, de acuerdo con sus procedimientos contables y presupuestales internos. En todo caso, los valores correspondientes a pago por la prestación de servicios de gerencia o cuota de gerencia no serán incluidos en las cuentas de cobro asociadas al giro de los recursos a administrar. Ambos conceptos, tanto los recursos correspondientes al pago por los servicios de gerencia como aquellos dados en administración, serán girados al Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – CI202501643”, administrado por Alianza Fiduciaria S.A., a la Cuenta de Ahorros No. 270909062 del Banco de Occidente.*

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato primigenio no modificadas por el presente otrosí permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA QUINTA. El presente acto se perfecciona con las firmas electrónicas de las partes en la plataforma SECOP II.